

EL DISTRITO ESCOLAR

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS

Fundador D. Manuel Fernández Fierro, Secretario de la Junta de Instrucción pública



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

1.50 pesetas trimestre.
Número suelto, 25 céntimos.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador:

D. Mariano Chueca y Bona
Museo, 22, dup.º, entr.º

Son colaboradores todos los señores Maestros asociados

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

SOBRE REFORMAS

Al Excmo. Sr. Conde de Romanones

Que no hay persona en España que defienda con tanto tesón al Maestro y enaltezca más la enseñanza primaria con acertadísimas disposiciones que V. E., todos lo saben; que la reforma de más trascendencia, por lo que miles y miles de corazones le están reconocidos, ha sido llevada á la práctica por V. E., nadie lo ignora, y que sus deseos son colocar en el lugar que le corresponde por su importancia tanto á la enseñanza, como al maestro, lo vemos reflejado en hechos desde que tuvimos la dicha de saber que ocupaba la cartera de Instrucción pública.

Ahora bien, Excmo. Sr., se susurra por la prensa, tanto profesional, como profana, que una de las conclusiones acordadas después de la Asamblea de Inspectores, fué la de evitar la movilidad de los maestros que tanto perjudica á la enseñanza, obligándoles á permanecer seis años en una escuela.

Seguramente que antes de llevar á la práctica tal reforma, recabará, como siempre, cuantos datos sean precisos para convencerse de la bondad y acierto del pensamiento, y, creyendo cumplir con un deber, el que suscribe, último de los Maestros y uno de los más admiradores de V. E., somete á su consideración estos renglones por si, viendo las verdades que encierran, fuesen tenidos en cuenta, pudiendo asegurar que, aunque escri-

tos por uno, es el sentir de la mayor parte de sus subordinados.

Con el respeto que merece una persona de tan relevantes méritos y dotes como V. E., va á poner tan sólo un ejemplo que explicará con claridad los perjuicios que tal reforma llevaría á los maestros y á la enseñanza, y no recurrirá á razones más ó menos verosímiles, sino tomado el caso del natural, de lo que ocurriría al que esto escribe.

Había empezado el año 1908, pues á mediados de enero, se presentó el firmante, provisto de la credencial y documentos que acreditaban su personalidad, al Sr. Alcalde de este pueblo, manifestándole ser el Maestro propietario nombrado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, á lo que contestó dicha autoridad municipal que bien, pero que no podía dar posesión porque se hallaban contentos con el interino y no tenían necesidad de conocer maestro nuevo.

Acostumbrado á sufrir muchos desprecios en el poco tiempo llevado en el ejercicio de tan espinosa profesión, emprendió el que suscribe, lleno de indignación, un viaje á Guadalajara para presentarse ante el M. I. Sr. Gobernador civil presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y darle á conocer el inicuo comportamiento de la entidad, enemigo acérrimo, no sólo del maestro, sino de la escuela y de la enseñanza verdad, la Junta local, y una vez allí, aquella muy digna Autoridad que lo era entonces el competentísimo Sr. D. José Alvarez Pérez, (Q. E. P. D.) ordenó, con muy buen acierto,

á esta Junta, cumplierse con su obligación, como así lo hizo, pero el autor de las presentes líneas tuvo que sufrir además del disgusto consiguiente, el desembolso para gastos de viaje á la capital y el dejar abandonada la familia en un pueblo desconocido é inhospitalario.

Obviado el primer inconveniente, encontró la casa destinada para el Maestro, que ocupa el mismo edificio que el local escuela, en condiciones pésimas, toda vez que ni era capaz, ni decente, ni higiénica, lo que puso en conocimiento de la referida Junta que prometió hacer los reparos necesarios.

El firmante con su esposa, dos niños y madre política, instalóse, como pudo, en la choza preparada, mucho peor que la habitada por el dulero, esperando la hora en que, apiadados de su situación, los vecinos habían de sacarlo de aquel estado; pero... que si quieres.

A los cinco meses de esto y á causa de la humedad de la habitación-dormitorio, aquejaron al que estas cuartillas emborrona, unos fuertes dolores de reuma, que todavía continúan, haciéndole sufrir, como puede suponerse y sin que, á pesar de haberse quejado muchísimas veces, se le hiciera el menor caso.

El que firma, considerando que de continuar habitando como dormitorio, la habitación asignada, corría peligro su existencia y viendo que el local-escuela tenía bastante capacidad, se decidió á separar, por medio de unas cortinas, una parte de la Escuela que, desde entonces, ocupa como dormitorio.

Continuó clamando en el desierto y visto lo imposible, se decidió á dar cuenta de su estado al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya resolución espera.

Si esta Junta local y Ayuntamiento continuasen en el mismo estado, que no cree, pues bien reconocidas son la actividad y celo que tienen para la enseñanza tanto el Sr. Gobernador, como el Sr. Inspector, y V. E. implantase la reforma á que se hace referencia; ¿no se originaba un perjuicio gravísimo al que suscribe, obligándole á seguir sufriendo en este pueblo cuatro años más?

Es de notar que, haciendo caso omiso de este inconveniente tan grande, tanto el Maes-

tro con las Autoridades y vecinos, como estos con él, se hallan en la mejor armonía que darse pueda, como puede comprobarse.

Si al llegar el primer concurso, que espera con ánsia, solicita, para buscar otro pueblo en que sufra menos, ¿habrá que decir que lo hace por capricho? ¿No tiene que gastar una parte de su mísero sueldo, en viajes que no haría si tuviera casa en condiciones?

Vea, pues, Excelentísimo Señor, en lo expuesto, uno de los graves inconvenientes que se causaría si, para evitar la movilidad del Magisterio, se les obliga á permanecer seis años en una escuela y vea también como la desaparición de las Juntas locales que tanto daño hacen á la enseñanza, sería un gran bien; y no crea V. E. que al pedir esto lo hace el firmante por huir de la vigilancia de sus superiores, sino que, por el contrario, desea se aumente el número de Inspectores para que sean visitadas las escuelas, dos veces al año, cuando menos.

Termino, pues, por no molestar más la atención de V. E. y le suplica, fije una mirada sobre el Magisterio en general, pero muy especialmente sobre los Maestros y escuelas rurales que son los que más protección necesitan.

Sigue admirándole desde esta lóbrega choza el más inepto de sus subordinados.

FLORENCIO MURCIANO.

Torremocha del Campo.

Asociación de Maestros del partido de Cifuentes

En la sesión general celebrada el día 31 del pasado, se tomaron en consideración por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.º Aprobar las bases á que ha de sujetarse el nuevo Habilitado. 2.º Idem el acta anterior. 3.º Examen y aprobación de las cuentas del Ex-tesorero D. Luis Gil y las presentadas por el Secretario interino. 4.º Proceder á la renovación de la Junta Directiva, quedando ésta elegida por unanimidad en la siguiente forma: Presidentes honorarios: D. Julio Saldaña y Alonso, D. Manuel Fernández Fierro y D. Mariano Chueca y Bona; Presidente efectivo, D. Manuel Utande, Vice-presidente, don Casimiro Vindel Regidor; Vocales: D. Lorenzo Herranz, D. Rufino Ruíz, D.ª Dolores

Camañes, D.^a Natividad Villaverde y don Gaudencio Méndez; Secretario-Tesorero: don Balbino Toledano. 5.º Admitir como socios á cuantos compañeros se hallan desempeñando en la actualidad Escuela en el partido que no lo eran, y que les sea remitida la credencial para su conocimiento. 6.º Dar baja á los que se han ausentado del partido, por pase á otras Escuelas. 7.º Dirigir atenta comunicación al Ex-habilitado D. Luis Gil, haciendo constar el sentimiento que ha causado á todos los compañeros, la ausencia y renuncia del cargo que con actividad, celo y á satisfacción de todos, ha venido desempeñando. 8.º Idem otra, en la que conste, el voto de gracias que por unanimidad se acordó conceder al citado Sr. Gil, por parte de los señores asociados, como igualmente á su señora y Ex-presidente Sr. Ibáñez, por el interés y laboriosidad con que desempeñaron su cometido. 9.º Dar infinitas gracias á nuestro Ilustre protector, por la manifestación que hizo al final de la Asamblea de Inspectores, exponiendo su propósito de reformar nuestra situación y la de la enseñanza en general, suplicándole no ceje en sus proyectos, porque en ellos se encierra la principal fuente de prosperidad y bienestar de la Nación entera; y que al mismo tiempo, se le indique, que así como en 1901 mandó reunirse los Maestros por partidos para contestar á un interrogatorio que comprendía los puntos que habían de servir de base para la reforma que proyectaba; pudiera, en la ocasión presente, formular otro en idéntico sentido, con respecto á la nueva provisión en que se ha de inspirar el reglamento que se dicte, como consecuencia del Escalafón.

El Secretario,
BALBINO TOLEDANO.

Trillo 3 junio 1910.

Asociación de Maestros del partido de Sigüenza

Con el fin de constituir definitivamente la Junta directiva de este partido, estudiar el medio mejor de efectuar el pago de cuotas sobre Socorros Mútuos y tratar algunos puntos referentes á la buena marcha de esta sección, se convoca á Junta para el día 12 del

corriente, á las once de la mañana, en la escuela pública de esta ciudad, suplicando á los asociados se dignen concurrir al acto indicado.

Sigüenza, 3 de Junio 1910.—El Presidente accidental, *Fernando Molinero*.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

De la Inspección general de enseñanza

Artículo 1.º La inspección de la enseñanza, en todos sus ramos, tiene por objeto;

1.º Llevar á los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la acción gubernativa del Estado y las orientaciones pedagógicas que éste determine;

2.º Informar sobre el estado y desenvolvimiento de la enseñanza, sobre las deficiencias ó faltas del personal y del material y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en cada caso;

3.º Llamar la atención de las Autoridades superiores sobre las deficiencias que observe, proponiendo el medio de remediarlas y las reformas que se consideren precisas;

4.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, en cuanto hace referencia á la enseñanza privada.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza se ejercerá por todas las Autoridades dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, según sus funciones y categoría, y muy especialmente por el Consejo de Instrucción Pública, los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores de las Universidades, los Directores de los Establecimientos docentes y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 3.º La jurisdicción inspectora del Consejo y de los Inspectores generales alcanzará al personal, material y servicios de todos los centros docentes de la Nación; la de los Rectores á todos los del distrito universitario; la de los Directores á los del establecimiento que tengan á su cargo, y la de los Inspectores de primera enseñanza, á las Escuelas de esta clase, públicas ó privadas, comprendidas en la zona que tengan asignada.

Art. 4.º Habrá cuatro Inspectores generales de enseñanza, que serán vocales natos del Consejo de Instrucción Pública, perteneciendo uno á cada una de las cuatro secciones del mismo. La dotación de los Inspectores generales será de 10.000 pesetas y su nombramiento se acordará en Consejo de Ministros,

y habrá de recaer en persona que tenga la categoría administrativa correspondiente y se haya distinguido por sus trabajos ó servicios á la cultura pública. Al hacer el nombramiento se publicará relación de los trabajos y méritos del designado.

Art. 5.º Los Inspectores generales tendrán á su cargo personalmente la Inspección de los servicios asignados á la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública á que pertenezcan. Los Establecimientos docentes deberán visitarse todos los años, fuera del período de vacaciones, salvo en visitas extraordinarias, cuando algún motivo especial lo exija; y se repetirán las visitas, siempre que sea posible dentro del año, á los Establecimientos en que se observen mayores deficiencias. El Inspector general de primera enseñanza, en atención al gran número de Establecimientos docentes, limitará su visita anual á las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Juntas y Secciones Provinciales de Instrucción Pública. También visitará las Escuelas primarias que crea preciso para apreciar mejor la labor que hacen los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Cada Inspector general deberá dedicar á la visita todo el tiempo que sea necesario para recorrer los Establecimientos que estén á su cargo, sin detenerse más de cinco días en la misma población, salvo casos muy justificados y previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. El Inspector general de primera enseñanza deberá dedicar á la visita ordinaria, por lo menos, cuatro meses al año. Cuando por causa plenamente justificada no sea posible á dicho Inspector hacer la visita completa, podrá encomendarse parte de ella á otro Inspector general ó á un Consejero de Instrucción pública de la Sección primera.

Art. 7.º Los Inspectores generales percibirán 25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando giren visita.

Art. 8.º Los Inspectores generales al hacer sus visitas se atenderán á lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto-ley de 11 de octubre de 1898.

En las visitas que el Inspector general de primera enseñanza haga á los Inspectores provinciales ó de zona, se atenderá muy especialmente á los conceptos 2.º, 4.º y 6.º del artículo 16 de la disposición mencionada, y en las que gire á las Juntas y Secciones provinciales de Instrucción pública á los casos 2.º, 5.º, 6.º y 8.º del mismo artículo. En ambos casos deberá atender y comprobar las quejas y denuncias que pudiera recibir de los Maestros de primera enseñanza. Cuando visite Escuelas primarias, procurará comparar los resultados de su observación personal con los de las visitas hechas por el Inspector ó Inspectores de enseñanza, para justipreciar el trabajo de éstos.

Art. 9.º Al final de cada visita, ó cuando lleven hechas varias, los Inspectores generales presentarán

la liquidación de sus dietas, con la debida justificación, para su abono, con cargo al presupuesto del Estado. Sin perjuicio de ésto podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores generales que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas, si no hubiese realizado todavía la visita obligatoria.

Art. 10. Los Inspectores generales redactarán una Memoria anual comprensiva de sus visitas hechas, del estado de la enseñanza en los distintos establecimientos y de los demás puntos á que hace referencia el art. 8.º de este Decreto.

Art. 11. El Inspector general de primera enseñanza, oyendo á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, someterá anualmente á la aprobación del Ministerio, las instrucciones técnicas que hayan de dirigirse á los Inspectores de primera enseñanza para cumplir de una manera uniforme y eficaz los fines que asigna á la inspección el art. 1.º de este Decreto, y las obligaciones generales que establece el 29 del mismo.

Art. 12. Los Rectores de las Universidades son Inspectores natos de todos los establecimientos docentes, públicos y privados, y de cuantos funcionarios de enseñanza prestan servicios al Estado dentro de los distritos universitarios. Los Directores de los centros de enseñanza se considerarán también como Inspectores de todos los servicios que están á su cargo. Unos y otros están en el deber de corregir todas las faltas que observaren, ó de comunicarlas á la superioridad si la corrección no fuese de su competencia.

Art. 13.º Los Inspectores generales que, al hacer la visita, advirtieran faltas en el orden administrativo ó académico, según los casos, deducirán la responsabilidad debida contra los Directores de los Establecimientos ó Jefes de las oficinas donde hubieren ocurrido, si no han adoptado las medidas necesarias para remediarlo ó no lo han comunicado á la Superioridad.

De la inspección provincial de primera enseñanza

Art. 14. El Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza quedará constituido por ahora, con los siguientes funcionarios:

Cinco Inspectores de término, con 5.000 pesetas de sueldo, que son los tres municipales de Madrid, y los provinciales de Madrid y Barcelona.

Ocho Inspectores provinciales de ascenso con 4.000 pesetas de sueldo, que son los de las capitales de los restantes distritos universitarios.

Treinta y nueve Inspectores provinciales de entrada con 3.000 pesetas de sueldo.

Sesenta Inspectores auxiliares ó de zona con 2.000 pesetas de sueldo.

El número de Inspectores se aumentará á medida que la experiencia y los recursos del presupuesto lo aconsejen, é igualmente se procurará mejorar las dotaciones.

Art. 15. Los Inspectores auxiliares residirán en la población que se designe dentro de la zona, atendiendo á la mayor conveniencia para el servicio. Los tres primeros Inspectores de término, citados en el artículo anterior, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid. Los Inspectores provinciales residirán en las capitales que les corresponda.

Art. 16. Todos los Inspectores de primera enseñanza estarán bajo la dependencia inmediata del Inspector general del ramo y del Subsecretario de Instrucción Pública. Además los Inspectores auxiliares se comunicarán con los de la provincia, y todos los del distrito universitario con el Rector del mismo.

Art. 17. Se hará una división de España en tantas zonas como Inspectores, atendiendo al número de Escuelas, área y densidad de población y vías de comunicación, procurando que cada Inspector tenga á su cargo como promedio, unas 200 escuelas públicas, sin contar las del término municipal donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán á los Inspectores provinciales todos los datos necesarios, y con ellos formará un proyecto el Inspector general de primera enseñanza, que elevará al Ministro para su resolución. Los Inspectores municipales de Madrid tendrán á su cargo exclusivamente la visita á las Escuelas del término municipal.

Art. 18. En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de Inspector Auxiliar ó de zona, y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones serán necesarios los siguientes requisitos.

1.º Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco, y no padecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo;

2.º Poseer el título de Maestro de primera enseñanza normal, ó el superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Hasta el año 1912 en que podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos Maestros normales, bastará para hacer oposiciones el título de Maestro superior de cualquier plan siempre que se reúnan los demás requisitos;

3.º Haber ejercido durante cinco años el cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Desde 1912 la tercera parte de las plazas se proveerán por oposición, como se dispone en este decreto, y las demás se adjudicarán por orden de méritos á los Maestros Normales que salgan de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores, se compondrá de un Consejero de Instrucción pública, un Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros de Madrid y dos Inspectores de primera ense-

ñanza. Se designará un número igual de suplentes.

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y serán tres, en la forma siguiente:

1.º *Ejercicio escrito*, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se practicarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del Tribunal, sobre temas sacados á la suerte é iguales para todos los aspirantes;

2.º *Ejercicio práctico*: visita de inspección á una Escuela pública ó privada, abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización y redactando después un informe sobre ello,

3.º *Ejercicio oral*, que consistirá en contestar verbalmente á un tema sobre Psicología pedagógica, Organización escolar y Didáctica, y á traducir correctamente del francés sin Diccionario ni preparación.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará una calificación de los Aspirantes en aprobados y no aprobados; éstos no podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por orden de méritos. En cuanto no esté modificado por este Decreto se aplicará el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril de 1910.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior inmediata.

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá á los antecedentes profesionales. Memorias de inspección, servicios extraordinarios, etc., con informe siempre del Inspector general de primera enseñanza.

Art. 23. Los anuncios de las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de veinte días para solicita los concursos, y de treinta en las oposiciones. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Subsecretaría de este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad y cuantos méritos ó trabajos quieran aducir.

Art. 24. La visita á las Escuelas es la obligación primordial de los Inspectores de primera enseñanza, y al efecto, se cuidará de no confiarles trabajos ni funciones que les impidan ó dificulten esa misión principal. Todos los trabajos de carácter administrativo, relacionados con la enseñanza en las provincias, serán confiados á las Secciones de Instrucción pública, excepto los estadísticos, en cuanto hayan de ser recogidos y comprobados por los Inspectores en sus visitas.

(Se continuará.)

NOTICIAS

Obran en poder del Sr. Chueca los recibos correspondientes al pago de marzo y abril por Socorros Mutuos de los siguientes socios correspondientes al partido de Cifuentes: doña María Dolores Camañes, de Henche; doña Agustina Rodríguez Redondo, de Durón; doña Petra Mateo Moreno, de Ruguilla; don Rufino Ruiz Rodrigo, de Zaorejas; doña Ciriaca Martínez Embir, de Arbeteta; (ésta señora, si no ponemos bien su nombre, debe comunicarlo, pues así nos lo dice el Sr. Representante); doña Manuela Rascón, de Las Inviernas; D. Balbino Toledano, de Trillo; D. Mariano Romero, de Azañón; D. Pedro Huerta, de Carrascosa de Tajo; D. Lorenzo Herranz, de Padilla del Ducado; D. Dámaso Utrilla, de Hortezueta; D. Claudio Parra, de Rata y doña Dolores Ochaita, de Trillo.

Los que no paguen hasta el 30 del actual, serán baja de Socorros Mutuos. Los compañeros del partido de Cifuentes que deseen pagar lo que les corresponda y quieran mandarnos por carta orden que hagamos el ingreso, quedarán servidos.

Los señores Subsecretario de Instrucción pública y Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Guadalajara, han dirigido á la Sra. Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia, doña Concepción Aparicio, oficios laudatorios por su desprendimiento pocas veces visto, puesto que ha cedido para la Normal (que bien lo necesita), sus habitaciones particulares, donación que le cuesta 15 duros mensuales á que asciende la renta de la casa que habita.

Actos de desprendimiento como éste, hablan muy alto en favor de la persona que los realiza.

A los efectos del próximo concurso de ascenso se ha comunicado al Rectorado que no hay en esta provincia ninguna vacante correspondiente á ese turno.

También se ha remitido al Rectorado, relación de las escuelas vacantes de 825 pesetas correspondientes al concurso de traslado.

El día 31 de mayo último cesó en la escuela de Alarilla don Santiago Martínez Varas; y D. Vicente Ferrer Torres en la de Fuencemillán. Con fecha 23 cesó también en Morillejo D. Leandro Ibáñez.

También en virtud del mismo concurso ha sido nombrado maestro de Arañel (Castellón) D. Antonio A. Monforte, de Alboreca.

Por la Subsecretaría se ha admitido á doña Carmen Abela la renuncia del cargo de Oficial de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, nombrando en su lugar á doña Encarnación Abela y Lahoz.

Se le ha admitido á doña Josefa Dávila la renuncia de maestra interina de Villaseca de Henares.

Por esta Junta se ha acordado devolver á D. Eugenio Gonzalo Cobos, la fianza que tenía en depósito como habilitado que ha sido de las Clases pasivas del Magisterio.

El Ayuntamiento de Carabias ha entablado expediente para que se suprima la escuela del agregado Cirueches.

Se ha remitido á la Superioridad el expediente de D. Silverio Vila, maestro de Brihuega, pidiendo derecho preferente para concursar por ascenso.

También se ha remitido al Rectorado el expediente de D. Isidro Almazán pidiendo que se le abonen como en propiedad la mitad de los servicios que viene prestando como sustituto en la escuela de niños de Humanes.

El Ayuntamiento de Terraza ha entablado expediente oponiéndose á la supresión de la escuela del agregado Teroleja.

Ha sido nombrado habilitado de las Clases pasivas del Magisterio D. Tomás Pérez Bragado, maestro de la escuela de la Beneficencia provincial.

Ha fallecido la pensionista del magisterio doña Bárbara Pérez Alvaro.

El día 1.º del actual tomó posesión de la escuela de Marchamalo la propietaria doña Teodora Martín Gonzalo.

El Ayuntamiento de Mondéjar, ha entablado expediente pidiendo subvención del Estado para la construcción de locales-escuelas.

Ha incoado expediente de orfandad D.ª Vicenta Palacios Pérez, huérfana de D. Juan Palacios, maestro fallecido y de D.ª Bárbara Pérez Alvaro, pensionista recientemente fallecida también.

Por la Subsecretaría, se ha desestimado la instancia de D. Isidro Almazán y Francos, maestro sustituto de Humanes, solicitando se le nombrase por gracia maestro propietario de la escuela de niños de Cogolludo.

Fundándose en enfermedad que le impidió tomar posesión en tiempo legal de la escuela de Almonte, para la que fué nombrado, ha solicitado rehabilitación para posesionarse de dicha escuela D. Antonio González, maestro de Cogolludo.

D.ª Petra García Serrano, ha solicitado del Ministerio que se le declare computable en concurso el sueldo de 2.000 pesetas.

Ha sido nombrado maestro de San Martín de la Vega (Madrid), el que lo era de Alarilla D. Santiago Martínez Varas.

D. Manuel Sanz, maestro de Pradilla, ha solicitado que se obligue al Ayuntamiento de ese pueblo á que le facilite casa-habitación.

D.ª Agustina Rosa Urbina, maestra de El Casar de Talamanca; D.ª María del Rosario Leyva, de Amayas; D.ª Presentación Isabel Valenciano, de Arbancon, y D.ª Carmen Belda, de Tendilla, han sido nombradas maestras respectivamente de las escuelas

de Los Molinos, Braojos, Brea y Santorcaz, todas de la provincia de Madrid y D.^a Mariana Uriel Remacha, maestra de Bañuelos, para la escuela de Dehesas de Guadix (Granada).

Por doña María López, viuda de D. Juan López Iñiguez y para completar su expediente de clasificación, se ha solicitado certificación de los descuentos sufridos por su difunto esposo en las escuelas de Querencia, Humanes y Tordesilos.

Don Miguel Sánchez, maestro sustituido de Herrera del Duque (Badajoz), solicita del Ministerio la resolución de dos expedientes que tiene incoados: uno solicitando recompensas por méritos en la enseñanza, y otro relativo á haberes que tiene devengados y no se le han satisfecho.

Don Eloy Tabernero, maestro que fué de Huertahernando, solicita que se le paguen por el Ayuntamiento de dicho pueblo, un año de haberes que le adeuda.

Por no haberse presentado á tomar posesión en el plazo reglamentario, se han devuelto á esta Junta, los siguientes títulos administrativos:

El de doña Valentina Martínez, de Somolinos; el de doña María Segura Lozano, de Laranueva, y el de doña Dolores López González, de Traid.

Se ha concedido una subvención al Ayuntamiento de Guadalajara, para la construcción de un grupo escolar.

Ha sido nombrada maestra de Casalgordo (Toledo), D.^a Silveria Salas, que lo era de Arroyo de Fraguas.

El Ayuntamiento de Pastrana, ha entablado expediente solicitando que se conviertan en graduadas las escuelas de la localidad, haciendo las reformas necesarias en los locales.

Con fecha 5 del actual, comunicó á esta Junta nuestro amigo y colaborador D. Atanasio Hernando, que se habían suspendido las clases de adultos que venía dando gratuitamente en Casillas, por la necesidad de los alumnos de dedicarse á las faenas agrícolas.

El hijo de nuestra estimada com profesora doña Ceferina Marín, maestra de Iriépal, se halla tan gravemente enfermo que se le han administrado los Santos Sacramentos.

De todas veras deseamos y rogamos á Dios su pronto restablecimiento.

D. Lorenzo Alvaro Molina, de San Sebastián, solicita certificación en que se haga constar la fecha de su examen de aptitud en Pozo de Almoguera, en Julio de 1879.

Participa el Sr. Subsecretario de I. P. haber admitido la renuncia de escribiente de la Normal de Maestras á doña Carmen Abela, nombrando en su lugar á doña Encarnación Abela y Lahoz, con el sueldo de 750 pesetas.

Por la misma Autoridad ha sido remitida para su informe, la instancia de doña Petra García Serrano, pidiendo que se declare computable el sueldo de 2.000 pesetas y poder concursar á escuelas de dicho sueldo.

Por pase á la escuela de San Pablo de los Montes, ha cesado en Carabias D. Lucio Yubero.

Correspondencia administrativa

Cifuentes.—G. M.—Supongo recibiría la mía.

Rata.—C. P.—Con fecha 2, se expidieron ya á los correspondientes pueblos. Con la paga de Mayo, recibirán semestres diurno y nocturno. Gracias.

Alcolea del Pinar.—R. L.—Perdone que no le haya servido con rapidez, pues estamos todo el día en exámenes.

Castejón de Henares.—J. G. T.—Recibida; hago cuanto puedo por él.

Tomellosa.—R. G.—Le escribo y perdona tardanza, pues se le comunicaba resultados sobrino.

Garbajosa.—A. P.—Será V. servida y no lo ha sido ya por tener ocupadas las mismas horas en que podría ir á Secretaría. No sé cuando; pero ya indagaré.

Mondéjar.—D. M.—Recibidas 3 pesetas por suscripción.

Azañón.—M. R.—Entregado.

Baños.—T. M.—Se le mandarán; perdona retraso. En pasando estos días veremos como estamos. Gracias.

Trillo.—B. T.—Recibida y cumplido.

Castilmimbre.—F. H.—Los tengo en mi poder. No sé si debe algo; no corre prisa.

Sacecorbo.—D. M.—Escribo.

Valtablado del Río.—F. A.—Si pasó el plazo, debe el Alcalde devolver el nombramiento y no dar posesión; pero esto es cuestión de autoridades. Si pasó el plazo, no deben darle posesión. Se le mandará. Lo digo B.

Matillas.—E. de B.—Quedaré V. servido. Por la premura del tiempo y distancia, no fui á verle, bien á pesar mío.

Villacadima.—G. H.—Creo baste con oficio. No lo presentaría, por haber mil asuntos. No sabemos nada oposiciones. Ya habrá visto propuestas de que pregunta. Lo dejé á Barragán. No puede ser aprobar lo que V. dice.

Torremocha del Campo.—F. M.—Recibido. Me escribirán y le diré. Ramírez no tiene lo que desea. Después de recibirlas, 15 días.

Iriépal.—C. M.—No creo vaya por ahora y, aunque eso fuera ya veríamos. No se si cabrá noticia por haberlo visto última hora.

Padilla del Ducado.—L. H.—Le escribiré.

Atanzón.—C. H.—Recibidas 3 pesetas suscripción.

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas
completamente desembolsado



AGENCIAS EN
TODAS LAS
PROVINCIAS DE
ESPAÑA, FRANCIA
Y PORTUGAL

46 años de existencia

**Seguros sobre la VIDA—Seguros
contra INCENDIOS.**

Subdirector en Guadalajara

D. JULIAN RAMÍREZ

Plaza de D. Pedro, 1

DISPONIBLE

Imprenta y librería

DE

Daniel Ramírez

Despacho
GUADALAJARA
y Talleres
MAYOR BAJA, 21

Esta Casa, una de las más antiguas dedicadas al ramo de Enseñanza, cuenta con grandes existencias de material escolar, tanto en libros como en material fijo.

Los precios consignados en nuestro Catálogo, que se acaba de editar, obtienen 15 por 100 de descuento, si los pagos se verifican al contado, por lo que sólo se entenderá remitir en Libranza ó Sobre Monedero el importe de los pedidos ó satisfacer los mismos al sacarlos del Establecimiento.

En sus talleres de Imprenta, se hacen con material nuevo y suma perfección, toda clase de impresos y trabajos relacionados con el arte de imprimir

Maestros de primera enseñanza

¡¡No olvidarlo!! En la Librería de RAMÍREZ, calle Mayor baja, núm. 21, (frente á la Posada de Sar. Andrés), Guadalajara.

En esta casa encontrarán también los aficionados á la literatura, novelas y folletos de actualidad, la Biblioteca de Novelas Populares, edición Calleja, que comprende 43 títulos de escritores como Víctor Hugo, Balzac, Dumas y Sué, valiendo cada tomo el reducido precio de 25 céntimos, y la elegante Biblioteca «Orbi», cuyos tomos, impresos con todo esmero y con cubiertas en colores, valen el reducidísimo precio de 50 céntimos cada uno. (Constan de 130 páginas ilustradas con profusión de grabados).

TITULOS

- Un drama en el fondo del desierto.*
- Perdidos en los hielos. (2 tomos).*
- Waters Smith. (Memorias de un detective).*
- La Justicia Humana.*
- Amante y Policía.*
- La Reina de las Nieves.*
- Una aventura trágica.*
- Hazañas de Tom.*

Letra y música del "Canto á la Bandera,"
UNA PESETA